

**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR DON  
FELIPE LÓPEZ NAVARRO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 79**

**SANTIAGO, 1 de abril de 2016.-**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1° de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de diciembre de 2012; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Reglamento que regula la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N° 1.600 de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley N° 20.267.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, con fecha 14 de marzo de 2016, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información, este Servicio recibió la solicitud N° AL010T-0000006, de don Felipe López Navarro, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Buenos días: Mi nombre es Felipe López y soy estudiante de Relaciones Públicas, en estos momentos me encuentro realizando una investigación para mi proyecto de título en mi universidad. Es por este motivo que estoy enviando la solicitud para pedir:*

- 1. Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) del jefe del departamento de comunicaciones, encargado de prensa, jefe de gabinete (si tiene) y encargado de capacitaciones.*
- 2. Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) de los jefes de departamento y encargados de programas de la institución.*
- 3. Información con la dirección de las distintas oficinas de la institución, incluyendo Secretaría regionales, direcciones regionales o lo que proceda.*
- 4. Fecha de aniversario de la institución.*

*Espero que me puedan ayudar con esta preciada información que me será de gran utilidad para mi trabajo.”*

**2.-** Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que, el artículo 5 del citado cuerpo legal, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la misma ley.

4.- Que, por su parte, el artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

5.- Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, en su calidad de servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, está obligado a cumplir con las disposiciones aplicables a los Órganos de la Administración del Estado, entre ellas, la Ley de Transparencia.

6.- Que, en virtud de lo anterior, se estima que la mayor parte de la información solicitada por el requirente tiene el carácter de pública y que, a su respecto, no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

7.- Que, en lo relativo a la información sobre teléfonos fijos y celulares de los funcionarios consultados, corresponde tener presente lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, en los cuales se concluyó que *"...la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que ésta haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual (...) destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales"*.

8.- Que, en consecuencia, considerando que este servicio público se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana, con la finalidad precisa de dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, cuyos números telefónicos están adecuadamente difundidos a través de su página web, se estima que el dar a conocer los números telefónicos fijos y celulares de sus

funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, configurándose la concurrencia de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1 ya citado.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DENIÉGUESE PARCIALMENTE** la entrega de la información requerida por don Felipe López Navarro, a través de la solicitud de acceso a la información N° AL010T-0000006, presentada con fecha 14 de marzo de 2016, en la parte relativa a teléfonos fijos y celulares de los funcionarios de este servicio, por concurrir a su respecto la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO: ENTRÉGUESE** el resto de la información solicitada por el requirente, en la forma y medio indicado por éste, esto es, en formato PDF y por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en su solicitud.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al requirente, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en su solicitud de información.

**CUARTO: TÉNGASE PRESENTE** que, en contra de la presente resolución, el requirente podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**QUINTO: INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE**



*Ximena Concha Bañados*  
**XIMENA CONCHA BAÑADOS**  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión del Sistema Nacional de Certificación  
de Competencias Laborales

*JGM/HCP*  
JGM/HCP/

**Distribución:**

- Archivo.
- Interesado